

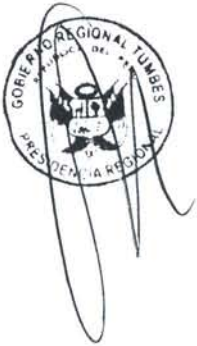


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000416 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 AGO 2013



VISTO:

El Oficio N° 339-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Junio del 2013, y el Informe N° 406-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de Julio del año 2013.



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 339-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Junio del 2013, el Director de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, eleva a la sede central Gobierno Regional Tumbes, Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 187-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de Diciembre del 2010, y RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 107-2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Julio del 2012, argumentado que la mencionada Sede, reconoció al servidor nombrado Ausberto Ascanio Banchon Álvarez, el derecho a percibir mensualmente la diferencial remunerativa entre su nivel remunerativo de F-1 y a de un F-5. Que el mencionado nombrado desempeño el cargo de Director Regional, por el periodo de un (01) año y cinco (05) meses, lo cual no le corresponde dicho bonificación diferencial remunerativa, toda vez que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El servidor de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dicho cargo, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad.

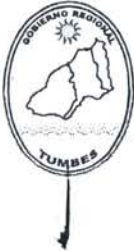
Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.3 del Artículo 202.- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los Actos administrativos, prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

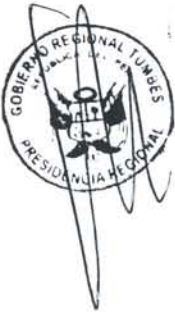
Nº000416 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

Que, mediante Informe N° 406-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de Julio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 202° de la Ley N° 27444, es una potestad de la administración pública anulatoria como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación. Ahora bien esta forma que se encuentra establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe ser considerada como potestad única de la propia administración para corregir las deficiencia que la propia administración ha generado frente a un acto administrativo.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Transportes de Tumbes ha invocado la Nulidad de Oficio establecido en el artículo 10° numeral 1) y 3), y el artículo 202° de la Ley N° 27444., por un supuesto que lesiona derechos o agravia intereses reconocidos, deduciendo que las Resoluciones materia de nulidad, no se encuentran arregladas a ley, pues vulnera la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo señala que, la Ley consideró conveniente incluir un límite temporal para el ejercicio de la potestad anulatoria de oficio, protegiendo la seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados concernidos en el acto, la norma ha optado por limitar el horizonte temporal de la potestad de invalidación: un (01) año computado desde la fecha que haya quedado consentidos. Este precepto irroga la imposibilidad de invocar la causal de nulidad de oficio presentado por la Dirección Regional Sectorial de Transportes de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 187-2010-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, pues al determinar que fue emitida con fecha 30 de Diciembre del 2010, nos da luces que a la fecha de invocación de la figura administrativa de Nulidad, ha excedido el plazo, encontrándose invalidada para proceder con su anulación.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000416 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

Que, con respecto a la segunda propuesta irrogada por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, con respecto a la Nulidad de Oficio recaída en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 107-2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Julio del 2012. Como es de verse la Dirección Regional, ha establecido el mismo mecanismo legal a efecto de que se proceda con la Nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 202° de la Ley N° 27444. Es obvio que la ley permite esta figura procedimental a efectos que la Administración Pública de oficio corrija sus propios errores, pero la ley también agrega que los actos administrativos debe expresar su respectivo objeto, de tal modo que puedan determinarse inequívocadamente sus efectos jurídicos, es decir el contenido de la propuesta de nulidad debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones urgentes de la motivación. Referimos esta aclaración, pues el Documento presentado por la Dirección Regional, no sustenta el pedido formulado de nulidad de oficio, careciendo de motivación, consecuentemente no sería factible de atender, pues al hacerlo atentáramos con la norma prevista en la Ley N° 27444, artículo 3°, que prescribe validez de los actos administrativos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la Nulidad de Oficio, interpuesto por la Dirección Regional Sectorial de Transportes de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 187-2010-GOB.REG.TUMBES-





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000416 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 AGO 2013

DRSTC-DR, de fecha 30 de Diciembre del 2010, y RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 107-2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Julio del 2012, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado,, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

